



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1.1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Viernes 2 de noviembre

Número 249

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 41/62

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de noviembre, serán de aplicación en la venta de los productos que se relacionan en la presente Circular, los siguientes precios e instrucciones:

Aceites de oliva

Conforme dispone la Circular 5/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 31 de agosto pasado, (B. O. del Estado n.º 224, de 18-9-62), se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceite de oliva:

a) Aceites de oliva envasados (finos, refinados o mezcla de ambos) que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva a granel hasta 1.º de acidez, con especificación de su calidad, también en régimen de libertad de precio.

Serán de aplicación en el comercio del aceite de oliva las instrucciones complementarias dictadas por esta Delegación Provincial en oficio-circular 3/62, y Circular 24/62, de 15 y 26 de junio último, respectivamente.

Aceite de soja refinado a granel

El precio máximo de venta al público en toda la provincia, es el de 20 pesetas litro.

Dicho precio podrá ser incrementado tan sólo con el impor-

te de los arbitrios legalmente establecidos en las localidades de consumo, ya que en el mismo se hallan incluidos los gastos de transporte, acarreo y márgenes comerciales de los intermediarios.

Como consecuencia de lo expuesto, el aceite de soja refinado a granel podrá venderse al público, como máximo, en esta capital, al precio de 20 08 pesetas litro, y en las restantes localidades de la provincia al de 20 pesetas litro, más impuestos legalmente establecidos.

Márgenes comerciales del aceite de soja refinado a granel

Los márgenes comerciales que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización del aceite de soja refinado a granel son:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilo.

Aceite de regulación

El precio máximo de venta al público, en toda la provincia, del aceite de regulación, es el de 24 pesetas litro, impuestos incluidos.

Márgenes comerciales del aceite de regulación

En las ventas del aceite de regulación, los almacenistas convendrán libremente con los detallistas la aplicación de márgenes comerciales.

Obligatoriedad de tenencia de aceite de regulación y de soja refinado a granel

Será obligatoria la tenencia

del aceite de mezcla de «regulación», así como también de aceite de soja refinado a granel por todos los almacenistas de destino y detallistas.

Reseña en Albaranes y carteles del porcentaje en mezcla del aceite de regulación

Por lo que respecta al aceite de «regulación», deberán reseñarse los porcentajes de mezcla de oliva y soja en los albaranes destinados a los detallistas, de manera que sirvan de base para que dichos industriales los hagan conocer al público por medio de carteles que se encuentran obligados a exponer en lugares bien visibles de sus establecimientos, en los que figure el detalle concreto relativo a la proporción de mezcla que contiene el aceite de regulación que se halle a la venta.

Aceites de cacahuet

Podrán venderse también para el consumo de boca:

a) Aceites puros de cacahuet u otras semillas, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de cacahuet mezclados con oliva, envasados y precintados, con expresión clara y visible sobre el envase del porcentaje de la mezcla, en régimen de libertad de precio.

Separación de clases y exhibición de muestras de aceite.

Las existencias de aceite cuya venta se encuentra autorizada, deberán encontrarse en los establecimientos debidamente separadas, debiendo, además, exponerse al público muestras

de las mismas con mención de sus características y precios.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pité, 13,20.

Azúcar granulada especial 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Arbitrios y márgenes.- Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Precios en la capital, incluidos arbitrios e impuestos

Café de Guinea.— En Burgos (Capital)

Robusta natural.— En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 ptas.; de 1.000, 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.— En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20, y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.— En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.— En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80, y de 50, 3,90.

Café de importación

Popular natural.— En bolsas de 2.000 gramos, 168,90; de 1.000, 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,10 y de 50, 4,20.

Corriente natural.— En bolsas de 2.000 gramos, 241,10, de 1.000, 120,50; de 500, 60,30; de 250, 30,10; de 100, 12,00, y de 50, 6,00.

Selecto natural.— En bolsas de 2.000 gramos, 269,30; de 1.000, 134,70; de 500, 67,30; de 250, 33,70; de 100, 13,50, y de 50, 6,70.

Superior natural.— En bolsas de 2.000 gramos, 297,60; de 1.000, 148,80; de 500, 74,40; de 250, 37,20; de 100, 14,90, y de 50, 7,40.

Popular torrefacto.— En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8 y de 50, 4.

Corriente torrefacto.— En bolsas de 2.000 gramos, 224,60; de 1.000, 112,30; de 500, 56,10; de 250, 28,10; de 100, 11,20, y de 50, 5,60 pesetas.

Selecto torrefacto.— En bolsas de 2.000 gramos, 250,30; de 1.000, 125,10; de 500, 62,60; de 250, 31,30; de 100, 12,50, y de 50, 6,20.

Superior torrefacto.— En bolsas de 2.000 gramos, 276,00; de 1.000, 138; de 500, 69,00; de 250, 34,50; de 100, 13,80, y de 50, 6,90.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de la provincia, son los que se encuentran contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial números 23 62, de 26 de junio último, B. O. de la provincia número 149; de 3 7 62, para el café nacional, y 25 62, de 29 de junio ppdo., «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de 9-7-62 para el café de importación.

Excepcionalmente y por lo que respecta al café popular de importación, los precios máximos de venta al público que corresponde aplicar al mismo en

las localidades de esta provincia, son los que se encuentran señalados para el café de Guinea, tipo robusta, en la referida circular núm. 23 62, de 26-6-62 (B. O. de la provincia núm. 149, de 3-7-62).

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes y tostado o torrefacto, en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefacto.

Huevos

Libertad de precios.— Márgenes comerciales.

* Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2/62 y 17/3/62 (B. O. del Estado núm. 73, del 26) los huevos frescos y los procedentes de cámaras, tanto en producción como en sus distintos escalones comerciales, gozarán de libertad de precio; si bien los detallistas no podrán aplicar en su venta márgenes comerciales superiores a tres pesetas docena, sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo responsabilizándolos en caso contrario.

Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos, tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Sanciones

Las infracciones que se co-

metan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 36-62, de 27 de septiembre pasado, B. O. de la provincia número 225, de 3-10-62.

Burgos, 27 de octubre de 1962.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado.

CIRCULAR NÚM. 39-62

Fijación de precios máximos de venta de pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 3-61, de 2-6-61 (B. O. del Estado, número 153, del 28) se han señalado para ser aplicados durante el mes de noviembre, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan.

Piezas de elaboración obligatoria. — Precios

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tabonas y despachos de cuanto pan de dichos pesos de carácter obligatorio le demande habitualmente el consumo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando, careciendo el industrial de existencias del peso solicitado, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas de que disponga al precio por kilogramo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

Piezas de elaboración voluntaria. — Precios

Piezas de un kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 120 gramos 1,00.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Pan especial

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias como grasas, azúcar, leche, etc., siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos, que gozarán de libertad de precio.

Obligación de los Ayuntamientos de exponer los precios

Para mejor conocimiento por parte de la población, los Ayuntamientos deberán exponer en correspondientes tablones de anuncios, los precios reseñados en la presente Circular.

Carteles de precios

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Envoltura

El pan elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de julio de 1954 (B. O. del Estado, número 218, de 6 de agosto).

Sanciones

Las infracciones que se come-

tan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial, número 34-62, de 22 de septiembre último (B. O. de la provincia, núm. 224 de 2-10-62).

Burgos, 26 de octubre de 1962.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado.

CIRCULAR NUMERO 40/62

Señalamiento de precios de venta de carne

A tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular 3/59, de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado», núm. 65, del 17) y disposiciones complementarias reguladoras del comercio de la carne congelada, han sido fijados los siguientes precios máximos aplicables durante el próximo mes de noviembre en esta provincia, en la venta de carne de las especies y características que se detallan.

Carne fresca de ternera

Carne de 2.^a clase: 63,30 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.^a clase: 34,10.

Carne picada: 34,10.

Carne fresca de vacuno menor

Carne de 2.^a clase: 47,75 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.^a clase: 25,70.

Carne picada: 25,70.

Carne fresca de vacuno mayor

Carne de 2.^a clase: 41,45 pe-

Carne de 3.^a clase: 23,50.

Carne picada: 23,50.

Los anteriores precios de la carne fresca de ternera y de vacuno menor y mayor se incrementarán con los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Carne congelada de porcino de importación

Magro de jamón: 72 pesetas kilo, al público.

Magro de paleta: 72.

Chuletas: 66.

Pestorejo: 49.

Lardeo: 49.

Panceta: 36.

Costillares: 30.

Tocino: 26.

Muñones: 16.

Patatas: 16.

Huesos de espinazo: 4.

Huesos: 3.

Carne refrigerada de vacuno de importación

Carne de 1.^a clase: 68 pesetas kilo, al público, en Burgos capital; 67,80 pesetas kilo, al público, en Miranda de Ebro.

Carne de 2.^a clase: 43 y 42,80 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase: 21 y 20,80 pesetas kilo.

Sebo: 7 y 6,80.

Hueso blanco: 7 y 6,80.

Hueso negro: 1 y 0,80.

Carne congelada de vacuno de importación

Carne de 1.^a clase: 55,80 pesetas kilo, en Burgos capital; 55,60 pesetas kilo, en Miranda de Ebro.

Carne de 2.^a clase: 36,80 y 36,60 pesetas kilo.

Carne de 3.^a clase: 24,80 y 24,60 pesetas kilo.

En los precios de la carne congelada de porcino, refrigerada de vacuno y congelada de vacuno, todas ellas de importación, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Carne picada

Los precios de la carne de ternera o de vacuno, picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

Clasificación de la carne

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de "extra" y "primeña clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra ballilla, espalda, aguja y redondel contra.

Se considerarán como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

Se considerarán como de "tercera clase", las de pécuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 ("Revista de Legislación de Abastecimientos", tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial, núm. 35/62, de 24 de septiembre último ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 224, de 2-10-62).

Burgos, 26 de octubre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de Burgos, y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Alfonso Rodríguez Bejerano, conocido por Ildefonso, de 43 años, casado, tractorista, hijo de Julio y Josefa, natural de Larache (Marruecos), y vecino últimamente de Burgos, barrio de Gamonal, y actualmente en ignorado paradero, aunque se tienen sospechas de que se encuentre en Barcelona, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 202 de 1962, instruyo por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca captura y de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos, a 20 de octubre de 1962.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario judicial, Manuel Ortiz.

Aranda de Duero

Requisitoria

Menéndez Esteban, Angel, de 21 años de edad, hijo de Bienvenido y de Tomasa, natural de Cisneros, partido judicial de Fre-

chilla, provincia de Palencia, de estado soltero; profesión hojalatero, ambulante, procesado en sumario número 23 de 1962, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, que dictó en diligencias previas instruidas por accidente de circulación ocurrido el día uno de septiembre del corriente año en la carretera general Madrid-Irún, kilómetro 333, acordó la citación del conductor del turismo matrícula MT-317 de 1962, D. Francisco Sotelo Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, presentar el permiso de conducir y del vehículo expresado y ofrecerle las acciones del art. 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Miranda de Ebro, a 24 de octubre de 1962. — El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada por Decreto de 26 de abril de 1962, la concentración parcelaria en la zona de La Lerma, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y en general de

cultivadores, darán comienzo el día 2 de noviembre de 1962, en el local del Ayuntamiento y se prolongarán durante un período de treinta días.

1.— Los propietarios ausentes podrán hacerse representar por cualquier vecino, bastando al efecto con una carta de autorización.

2.— Todos los propietarios tienen la obligación de manifestar el nombre de los cultivadores que de hecho existan en sus parcelas.

3.— Los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y los titulares de cualquier derecho sobre las mismas, deben igualmente comparecer en el local del Ayuntamiento dentro del período señalado, aunque no sean propietarios, a fin de comprobar que su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente y que por tanto su nombre se ha hecho figurar en la relación de cultivadores de la zona y de titulares de otros derechos.

Burgos, 25 de octubre de 1962. — El Ingeniero Jefe de la Delegación, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don José María García Gutiérrez, vecino de Burgos, solicita del Excmo. Señor Ministro de Obras públicas, la concesión de un aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

La toma se efectúa mediante una tubería que lleva el agua

hasta un pozo, extrayéndose mediante un grupo moto-bomba de 10 C. V. que eleva el agua hasta una arqueta desde donde se distribuye a toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1297, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular ante esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro 5, Valladolid, los escritos-reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras descritas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas de dicho Organismo durante el mismo período de tiempo en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de octubre de 1962. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.462.—D-152,15

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y con poder de don Marcelino Martínez Ortega, se ha interpuesto ante este Sala recurso contencioso administrativo contra el acto presunto del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad al desestimar por silencio administrativo petición del recurrente de fecha 30 de noviembre de 1961.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anun-

cio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 25 de octubre de 1962. El Secretario de la Sala, J. Navarro.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que en la sesión plenaria, celebrada el día 19 de los corrientes, acordó esta Corporación modificar las alineaciones de la calle de La Calera, con anchura uniforme de doce metros y con limitación de altura para el edificio escolar proyectado frente a la Casa de Miranda, sin perjuicio de la total que pudiera concederse mediante los oportunos retranqueos de fachada.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Burgos, 25 de octubre de 1962. — El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

Por don Matías Benavente Zabalza, vecino de esta capital, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un taller de reparación de vehículos automóviles, sito en la carretera de Logroño, 7, planta baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de es-

te anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de octubre de 1962. — El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

3.807.—D-110,15

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arauzo de Miel, 17 de octubre de 1962. — El Alcalde, Gerardo Benito.

Ayuntamiento de Castil de Peones

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan

presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Peones, 24 de octubre de 1962.—El Alcalde, Romualdo Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cerratón de Juarros, Rublacedo de Abajo, Pinilla de los Barruecos, Mamolar, Torrecilla del Monte, Salguero de Juerros, Hacinas, Piérnigas, Quintanabureba, Aguilar de Bureba, Santa María del Invierno, Buniel, Sargentos de la Lora,

Arraya de Oca y el Presidente de la Junta vecinal de Turrientes.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Valdebezana, 26 de octubre de 1962.—El Alcalde, G. Ruiz.

Ayuntamiento de Hurones

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hurones, 26 de octubre de 1962. — El Alcalde, Vicente Sevilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de Muñó, Celadilla Sotobrín, Quintanaortuño, Partido de la Sierra en Tobalina, Robredo-Temiño, Berlangas de Roa, Retuerta, Valles de Palenzuela, Carcedo de Burgos, Agés, Villarcayo, Valmala y Mazuela.

Ayuntamiento de Villorobe

Formado que ha sido el padrón de la contribución rústica, con sus correspondientes listas cobratorias, así como el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para el año 1963, quedan expuestos al público, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villorobe, 8 de octubre de 1962. — El Alcalde, Santiago Pino.

Ayuntamiento de Pancorvo

Instruidos expedientes de habilitaciones y suplementos de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pancorvo, 22 de octubre de 1962. — El Alcalde, Joaquín Varona.

Ayuntamiento de Abajas de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Abajas de Bureba, 9 de octubre de 1962. — El Alcalde, Pablo Rojas.

Ayuntamiento de Nava de Roa

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de

Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Nava de Roa, 22 de octubre de 1962.—El Alcalde, V. Escudero.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cilleruelo de Arriba, 25 de octubre de 1962.—El Alcalde, Primitivo Arribas.

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Llano de Bureba, 20 de octubre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Frías

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto

de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, ambas inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 24 de octubre de 1962. El Alcalde, Jesús Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Huidobro

Con arreglo al pliego de condiciones dictado por el Distrito Forestal, en la sala de actos de esta Junta vecinal tendrá lugar la subasta de 133 robles, maderables, que cubican 67 metros de madera y 40 de leñas de su copas, del monte Otero y Peña la Cuesta, de la pertenencia de esta Junta, y bajo el tipo de tasación de 17.500 pesetas.

El pliego de condiciones podrá examinarse en la Secretaría.

Huidobro, 26 de octubre de 1962.—El Presidente, Mario Terán.

3.836.—D-52,10

Junta vecinal de Hiniestra

Autorizada esta Junta vecinal por el Distrito Forestal, el día 6 de noviembre, y hora de las ca-

torce, sacará a subasta 525 robles, con 63 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña, en la tasación de 29.236 pesetas.

En el caso que no acudieren licitadores dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 23 del mismo mes, a las catorce horas.

Hinestrosa, 29 de octubre de 1962.—El Alcalde, Domingo Jorge.

3.835.—D.-48'60

Ayuntamiento de Belorado

En esta Alcaldía se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una rueda de camión, marca Firestone-Hispania, que puede ser recogida acreditando la propiedad.

Belorado, 23 de octubre de 1962.—El Alcalde, Pedro Uzquiza

3.865.—D-27'60

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

En esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, se halla depositada una cabra de las señas siguientes: edad entrada, cuernos largos, orejas canas, sin señal, mermellada y de pelo negro.

Arauzo de Torre, 26 de octubre de 1962.—El Alcalde, Francisco Hernando.

3.888.—D-36,60

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio.—Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 129.—Certificados de PENALES y del Catastro

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos